



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de subsanación de la contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2021 00363 00			
DEMANDANTES	Silfredo Luis Zambrano Zambrano	C.C. No.	8.672.343
	Alix Yolima Garcés Parra	C.C. No.	68.301.686
	Gleimer Ignacio Zambrano Garcés	C.C. No.	1.049.712.954
	Alan Sammir Zambrano Garcés	T.I. No.	1.003.476.884
DEMANDADAS	Independence Drilling S.A.		
	Sierracol Energy Arauca LLC		
LLAMADA EN GTÍA	Compañía Mundial De Seguros S.A.		
ASUNTO	Reintegro por estabilidad en salud y culpa patronal		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente constancia de envío de la notificación a las llamadas en garantía, no obstante, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. allegó escrito de contestación. En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC**, no sin antes mencionar que, respecto del contrato No CA 3487 firmado entre las demandadas y que no aportó en español pese al requerimiento del despacho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ** como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: DAR POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como quiera que allegó escrito de contestación dentro de los términos de ley.

QUINTO: TENER COMO INEFICAZ el llamamiento en garantía promovido por **SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC** en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por falta de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2024. Por ESTADO No. 004 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1513dc252e4175f1c020f6a5deb7cfc92411e6e622c270255cbe312814f349bf**

Documento generado en 25/01/2024 08:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>